

Laragora Año de 1760

31299/60

El Ayuntamiento del Lugar de  
San Pedro de Burea.

Suplica, que por el precio de  
maior de este partido no se  
paga Cantada por título de  
Salario, como ni tampoco  
el Palle de Burea

M<sup>d</sup>  
D<sup>o</sup> de Burea

C<sup>o</sup>  
Sebastian

D  
m  
el  
P  
debe  
en  
B  
la  
ve  
de  
m  
a  
y  
ha  
tes  
d  
ame  
alla  
D  
est  
D  
a



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

En el Nombre de Dios a todos mandamos que sea llamado, conlocado y juntado el Ayuntamiento de los Alcaldes Regidores y Sindicos Procuradores de los Lugares de este por mandamos de los Alcaldes auays nombrados y llamamientos, echo por Miguel Jimenez, Regidor Primero de qual en pleno Ayuntamiento por su Relacion a su Carlos Benito de Espino del Rey nuestro Senor, y Patrono de la Villa de Cadix, en presencia de los testigos auays nombrados que el de mandamos, y dicho Alcaldes auays nombrado, haiva llamado, a Ayuntamiento de Casa en Casa, como este hombre, para la hora puesta y Lugar presentes, en cuyo Ayuntamiento y su conlocacion interuenos y nos ha llamado presentes los infrascriptos y siguientes el Patrono Pedro Mellan, Alcalde, Miguel Jimenez y Miguel Paul Regidores y Dizey Abellan, Sindico Procurador, todos Alcaldes Regidores y Sindicos Procuradores de dicho Lugar de este por mandamos de los mismo Lugar, Ayuntamiento, el mismo aquel hacientes, senientes y representante

presentes por los mismos y por los ausentes  
suos y advenideros, el dñi todo el dicho Ayu-  
tamiento Concordes y sin discrepancion alguna  
losquales estando asi juntos, en las Casas Comu-  
nes de dicho Lugar, donde otras Vezes lo han  
de Costumbre para deliberar y otorgar tales  
y semejantes actos y cosas como el presente  
de Comen Acuerdo, en nombre y voz de dicho  
Ayuntamiento sin rebocar los demas Procurado-  
res por nosotros y dicho nuestro Ayuntamiento, antes  
de ahora ehor y Constituidos. De nuevo Constituímos  
y nombraamos en Procuradores nuestros y de dicho nu-  
estro Ayuntamiento, a D. Joseph Torcada D. Eugenio de  
lin y D. Juan Lopez de otros Procuradores el numero  
de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zar-  
goza, de cada uno de la misma a todo juntos y cada uno  
de los de por sí especialmente y expresa para que por  
y en nombre nuestro y de dicho nuestro Ayuntamiento  
y Representar de nuestras mismas Personales acciones  
Calidades y derechos fuerdan los dichos nuestros Procura-  
dores y qualquiera de ellos intervinieren, intervinieren  
en qualesquiera Pleitos y Causas Civiles y Criminales  
que nosotros y dicho nuestro Ayuntamiento tenermos  
y poderemos tener con qualesquiera Personas y Puestos  
de qualquiera estado y Condicion que sean con ende

dando como en defendiendo en qualquiera <sup>re Audiencia</sup>  
Tribunales y ante qualesquiera Señores Jueces ante  
Eclesiasticos como Seculares dandoles plena y libre facul-  
tad de Comenir, Reconvir, Replicar, Interponer lites con-  
testar y de hacer qualesquiera seguimientos, protestas in-  
terponer, excusar, Duplicar, alegar, y Contradictorios ape-  
laciones y de qualesquiera y prestar en nombre nuestro y  
de dicho Ayuntamiento, los lites y permitidos juramen-  
tos que para liquidacion de la Deuda y de su Justicia fue-  
ren oportunos y convenientes y todos los demas enan-  
tes y Diligencias Judiciales y extra Judiciales que en el  
ingreso y dilatado curso de los Pleitos pudieren ocurrir  
y ofrecerse aunque sean tales que por su naturaleza  
y de derecho sean de exclusiva facultad y poder que el  
Requiere una especial facultad y poder que el  
que aqui se ha expresado y con facultad y Cláusula de  
que lo puedan substituir en quien y quantas Vezes las  
pareciere que para dicho fin y efectos susodichos de  
nos adichos nuestros Procuradores y a qualquiera de  
ellos todo nuestro Poder Completo y bastante qual  
de derecho se requiere y el que segun fuere o en otra  
manera es necesario de forma que por falta de  
poder no dexen de tener efecto todo lo que por dichos  
nuestros Procuradores y Substitutos en dicho curso se ha  
cedo dicho y Procurado. Prometemos aquello no  
botarlo en tiempo ni manera alguna de obligar  
on que a ello haviendo de nuestras Personales y bene

y de los bienes y Ventas de dicho nuestro Ayuntamiento muebles y ditos fincas y por haver cono- quere = hecho que lo sobredicho en el Lugar de Lina los Diez y dos Dias del mes de Mayo del Año Contado de nacen. En estas Vintas de suertado del Pregonero Luarenta y quatro hallandose presentes por Artigos Martin Nauca y Martin Aquilue Vecinos del mismo Lugar de Lina

**S**u Magestad el Rey nuestro Senor por todas sus Reales Ajenas Reynos y Senorios Dieron en la Villa de Carbas que alo sobredicho presente que el Conde de Salza el sobrepuesto donde sale Pedro Abellana siquiere en mesurado, e librem con...



En el Ayuntamiento del Lugar de Ured de quien nro Poder con la solemnidad necesaria, y usando del costado la mejor forma que proceda de dicto ante el O. Jaxeres y Digo que el referido Lugar es uno de los del Valle de Novito del Partido de Huesca; pero a la Baronia de Erue, que la componen dicho Lugar de Ured; el de Erue; Arguisal, Año de soberania, e Juris, y la oha Baronia y Lugares del dominio y jurisdiccion del Conde de Castago señores temporal, que ha nombrado, y nombra sus Alcaldes y Minis- tros a los referidos Lugares. Respecto de que con el pretexto de ser el oho Lugar de Ured del Valle de Novito, aunque sin participar en cosa alguna de los bienes y Ventas del Valle y sin dependencia de su Gobierno, y jurisdiccion, y concurrir el oho Valle, y sus Lugares Valengos con el sueldo correspon- diente al Corregidor, y Alcalde Mayor de la oha Ciudad de Huesca, lo comprendi en su Repartim<sup>to</sup> imponiendo, y reparti endole treinta y dos reales plata, y veinte y nueve dineros en cada un año: Aunque por lo tenue de la Cantidad ha sus- pendido el Lugar en estos parados el recurso a U. Jaxeres: pero ya lo gravado, que estar sus pocos veinos se necesita a soli- tar este alivio como los demas Lugares de oha Baronia de Erue, que son del Partido de Jaca, a quienes nunca se les ha exigido Cant. alguna por sueldo de Correg<sup>or</sup> y Alc. Mayor de aquella: Lencia atencion y por lo demas favorable el O. Jaxeres y sup. se dirva mandar al Corregidor y Al- calde Mayor de la oha Ciudad de Huesca, y al oho Valle de Novito, que no repartan ni exijan del oho Lugar

el Obed mi Parte m<sup>o</sup> sus Vecinos la referida Cantida mi  
 otra alguna por el dho de Correg. m<sup>o</sup> Alcalde mayor  
 de la Engraxada Ciudad de Tuerca como lugar que ha sido  
 y es del dominio jurisdicción, y señorio Temporal del re-  
 rido Conde de Sarago, y su Baronia de Ciuex. Que el  
 dho Corregidor y Alcalde mayor sobrean, y suspendan los  
 Apremios contra el dho lugar mi Parte por la referida Co-  
 tributa. En Vason de todo provea y mande V. lo que  
 mas juere de su aq. y proado en justicia que pido y p. el dho.

Joseph Borcada

SS Saragoza y junio treinta e **MDCXVII** de Mayo  
 Segovia Como lo piden y si Vasones tubieren  
 Comente para lo contrario despues de aver  
 Anselmer cumplido las vengamãdas  
 Madrid

Done